

24  
13

7011 - 72127

**MEMORANDO**

Bogotá D.C., 15 de ABRIL de 2016

Para: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**  
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO: ENTREGA DEL DEPÓSITO SINDICAL RELACIONADO DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE: DEPOSITO CONVENCION. 042.**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
14/04/2016	DC-042	SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD ATEMPI LTDA	"SINTRATEMPI"	SEGURIDAD ATEMPI LTDA

Atentamente,

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO: UN (1) Depósito sindical en fisico, SIETE (7) folios en total.  
Elaboró: J. Cárdenas.

22.04.16  
JAC

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL                  FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE                  CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y                  CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-042**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	14	04	2016	<b>HORA</b>	09:50 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	LUIS ALBERTO ALBARRACIN PEDROZA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1.061.213 DE GUACAMAYAS (BOY)		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD ATEMPI LTDA "SINTRATEMPI"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	AV JIMENEZ N° 8A - 44 OF 201 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3005227146 - 3412839	<b>Correo Electrónico</b>	asintratempi@hotmail.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	◦ SEGURIDAD ATEMPI LTDA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	◦ SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD ATEMPI LTDA "SINTRATEMPI"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DIECI OCHO (18) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE MARZO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2017.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	282 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>8 FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA SEGURIDAD ATEMPI LTDA Y EL SINDICATO "SINTRATEMPI". EN ORIGINALES (4 FOLIOS 3 ANVERSOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN SEGURIDAD ATEMPI LTDA DEL PRESENTE DEPÓSITO.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
 \_\_\_\_\_  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
 \_\_\_\_\_  
**LUIS ALBERTO ALBARRACIN PEDROZA**  
 El Depositante: PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD ATEMPI LTDA "SINTRATEMPI"



# SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD

## ATEMPI LTDA "SINTRATEMPI"

Personería Jurídica 01809 del 13 de junio de 2007

NIT 900.225143-6



Bogotá, abril 14 de 2016

Señores  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección Territorial  
Bogotá, D.C.



14 ABR 2016

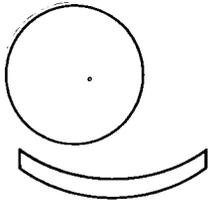


Ref.: Deposito de la convención colectiva de trabajo del sindicato de trabajadores de seguridad Atempo SINTRATEMPI

Respetado Doctor:

Nos permitimos hacer deposito por triplicado del ejemplar de la convención colectiva de trabajo cuya vigencia es de 18 meses comprendidos entre el primero (01) de Marzo del 2016 y hasta el treinta y uno (31) de Agosto del 2017

Cordialmente,



ITUC-CSI-IGB

JUNTA DIRECTIVA

  
LUIS ALBERTO ALBARRACIN  
Presidente

  
OLGA PATRICIA RUIZ  
Secretaria General

**Por el Derecho al Trabajo, libertad Sindical y Negociación Colectiva**

Av. Jiménez No. 8ª-44 Oficina 201 Bogotá D.C. Colombia Telefax 3412839 - 3005227146 - 3013541140

E-mail: [asintratempi@hotmail.com](mailto:asintratempi@hotmail.com)

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SEGURIDAD ATEMPI  
LTDA. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD ATEMPI  
LTDA., "SINTRATEMPI"  
PREÁMBULO**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Treinta y uno (31) días del mes de Marzo de 2016, se reunieron, los señores LUIS ALBERTO ALBARRACÍN PEDROZA, OLGA PATRICIA RUIZ LÓPEZ, RAÚL LEÓN LIZCANO Y JAIME SÁNCHEZ ZAMBRANO en nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores de Seguridad Atempí Ltda., SINTRATEMPI, Y por parte de SEGURIDAD ATEMPI LTDA., los señores Dr. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RESTREPO, FERNANDO ARÉVALO PEÑA, JUAN MANUEL FERNÁNDEZ TINJACÁ Y FABIO AUGUSTO BERMÚDEZ LÓPEZ, partes que fueron debidamente autorizadas tanto por la empresa para los trabajadores con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo. Culminadas las reuniones de negociación del pliego de peticiones presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Seguridad Atempí, SINTRATEMPI, las partes convienen y suscriben la nueva Convención Colectiva de Trabajo que se conforma por los capítulos artículos, literales y párrafos que a continuación se detallan, a saber:

**CAPITULO PRIMERO**

**ARTICULO PRIMERO**

**RECONOCIMIENTO:** La empresa Seguridad Atempí Limitada reconoce a la Organización Sindical, Sindicato Nacional de Trabajadores de Seguridad Atempí, SINTRATEMPI, con personería jurídica N.001809 del 13 de Junio del 2007, filial de la Confederación General del Trabajo C.G.T., como representante de sus afiliados actuales y adherentes, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias y por lo tanto, tratará con sus representantes todos los asuntos integrados en la convención colectiva vigente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**ARTICULO SEGUNDO**

**CAMPO DE APLICACIÓN:** La empresa hará extensivos los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo y se aplicará a todos los trabajadores de la actividad al servicio de la empresa.

CONVENCIÓN COLECTIVA – SEGURIDAD ATEMPI LTDA. – SINTRATEMPI 2016 - 2017

**ARTICULO TERCERO**

**VIGENCIA:** La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de Dieciocho (18) meses, comprendidos entre el Primero (1) de Marzo de 2016 y hasta el Treinta y uno (31) de Agosto de 2017. Los capítulos, artículos, párrafos, literales, párrafos e incisos no denunciados de la convención colectiva de trabajo anterior que regula relaciones laborales entre la empresa y el sindicato, continúan vigentes en su totalidad, los cuales se recopilan en el texto de la edición de la nueva convención colectiva de trabajo.

**ARTICULO CUARTO**

**DERECHO DE ASOCIACIÓN:** Según los términos de la presente Convención, la Empresa se abstendrá de poner en práctica políticas que desmejoren las condiciones a nivel laboral, sindical, derecho de libre asociación e igualdad de derechos sin discriminación de ninguna índole; en este orden, la Empresa respetará el derecho de asociación a todos los trabajadores actuales y posteriores al momento de su ingreso, la empresa permitirá que éstos decidan voluntariamente a que organización sindical quieren pertenecer.

**ARTICULO QUINTO**

**GARANTÍAS SINDICALES:** La Empresa no desmejorará las condiciones laborales existentes en los contratos de trabajo firmados entre el trabajador y la empresa, ni ejercerá represalias contra ninguno de sus trabajadores sindicalizados o adherentes con motivo de la presente negociación y la culminación del conflicto laboral. De igual manera, respetará el fuero sindical de los trabajadores elegidos por la asamblea general como junta directiva, comisión estatutaria de reclamos y así mismo respetará el derecho de la negociación colectiva.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a las garantías sindicales y a lo pactado en la presente convención colectiva acarrearán a la empresa las sanciones legalmente estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, normas nacionales e internacionales que protegen los derechos laborales y de libre asociación.

**ARTICULO SEXTO**

**CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL:** A los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa les descontará el uno por ciento (1%) mensual de su salario.



16  
14 ABR. 2016



igualmente, les descontará las cuotas extraordinarias y multas que ordene el sindicato; dineros estos que serán entregados durante los ocho (8) primeros días del mes siguiente a la tesorería de SINTRATEMPI, junto con el listado de los trabajadores a quienes se les hizo la retención.

#### ARTICULO SÉPTIMO

**DENUNCIA DE LA CONVENCION:** A fin de que las partes puedan tomar el tiempo necesario para el estudio y solución oportuna de los posibles conflictos colectivos, en lo sucesivo, el sindicato SINTRATEMPI podrá denunciar la convención colectiva de trabajo que esté vigente dentro de los ciento veinte (120) días anteriores a la expiración. Queda así ampliado el término previsto en el artículo 470 del Código Sustantivo del Trabajo.

### CAPITULO SEGUNDO

#### ARTICULO OCTAVO

**CONTRATOS DE TRABAJO:** La Empresa se compromete que a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, todos los contratos celebrados a la fecha y los que posteriormente se celebren, serán en la modalidad a término indefinido. Salvo la siguiente excepción:

Cuando la empresa efectúe negocios con sus clientes en los cuales los servicios a prestar requieran un número superior a cinco (5) trabajadores, previa comunicación a SINTRATEMPI, la empresa podrá celebrar con cada uno de los trabajadores destinados para esta clase de servicios contratos individuales de trabajo de duración determinada por el de la obra o labor contratada.

Se aclara y se conviene que durante el desarrollo de los contratos de duración determinada por el de la obra o labor contratada, cuando el usuario solicite el traslado o cambio del afiliado a SINTRATEMPI de sus instalaciones, la Empresa demostrará mediante documentos escritos la justificación del usuario; las direcciones de recursos humanos, de seguridad y operaciones tendrán en cuenta el desempeño del trabajador para una eventual vinculación en otro usuario.

#### ARTICULO NOVENO

**DÍAS DE PAGO:** Los pagos se efectuarán el día dos (2) de cada mes por mensualidades vencidas, iniciando a las 08:00 de la mañana, con excepción de los trabajadores que en la actualidad tienen el régimen de pago quincenal, los días dos

CONVENCIÓN COLECTIVA – SEGURIDAD ATEMPI LTDA. – SINTRATEMPI 2016 - 2017

D

(02) y los diecisiete (17) de cada mes y quienes en caso de así desearlo podrán acogerse al régimen mensual previo acuerdo con la empresa.

#### ARTICULO DECIMO

**COMPROBANTES DE PAGO:** A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa entregará a cada trabajador sindicalizado un comprobante de pago en el cual se especificará la razón social de la compañía, los turnos ordinarios laborados diurnos y nocturnos, horas extras diurnas, nocturnas y festivas, los valores devengados por cada concepto, el total devengado y el neto a pagar.

**PARÁGRAFO:** Todo faltante de nómina debidamente justificado se resolverá el viernes inmediatamente siguiente, si el valor de la reclamación excede de los \$50.000 mil pesos; si es menor, este se resuelve en el mes inmediatamente siguiente. Dicha reclamación se puede hacer vía fax o por correo electrónico. En caso de que no llegue el desprendible de pago a tiempo, el trabajador podrá acercarse a la empresa y reclamarlo en la ventanilla de atención al vigilante.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO

**SALARIOS A DISPONIBILIDAD:** Durante la vigencia del contrato de trabajo, el afiliado a SINTRATEMPI tiene derecho a percibir el salario, aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa de la empresa hasta que se le resuelva la situación laboral.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO

**HORAS EXTRAS:** La Empresa remunerará el trabajo suplementario así: horas extras diurnas con un recargo del treinta por ciento (30%) y horas extras nocturnas con un recargo del ochenta por ciento (80%).

### CAPITULO TERCERO

#### ARTICULO DECIMO TERCERO

**SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR:** La Empresa dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, según el Art. 232 del Código Sustantivo del Trabajo y al decreto Ley de la Supervigilancia, mientras estos hagan parte de las normas aplicadas a las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada,

suministrará a los trabajadores prendas elaboradas en material de buena calidad a fin de garantizar una excelente presentación. Para contrarrestar las inclemencias de la naturaleza suministrará adicionalmente chaquetas en material térmico o similar. De igual forma, suministrará dotación de seguridad industrial de conformidad a la labor o al puesto asignado.

#### ARTICULO DECIMO CUARTO

**COPASST:** La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales referentes al Comité Paritario de Salud y seguridad en el trabajo, contempladas en las resoluciones vigentes emitidas por el Ministerio de Trabajo.

**PARÁGRAFO:** La Empresa reconocerá y pagará un día de salario básico al trabajador afiliado a Sintratepi, que asista a reuniones de COPASST y se encuentre en su día de descanso.

#### ARTICULO DECIMO QUINTO

**ASESORÍA JURÍDICA:** Cuando cualquier trabajador se vea involucrado en procesos penales o policivos, iniciados por incidentes relativos a la protección de la propiedad o persona encomendada, la Empresa se compromete a prestar la asesoría jurídica necesaria durante las etapas de instrucción y de juicio con los servicios de un abogado penalista. La Empresa, además, pagará al trabajador involucrado el salario básico durante el tiempo que dure detenido y mientras no sea condenado en juicio.

#### ARTICULO DECIMO SEXTO

##### PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR O SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE A UN TRABAJADOR SINDICALIZADO:

La Empresa deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a). Una vez tenga conocimiento del hecho, deberá formular pliego de cargos al trabajador implicado, enviando copia al Sindicato y a la Comisión de Reclamos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron los hechos.
- b). Una vez notificadas las partes, dentro de los cinco días hábiles siguientes la Empresa oír en audiencia de descargos al trabajador que ha incurrido en la falta. Éste deberá estar acompañado y asesorado por la Comisión Estatutaria de

Reclamos del Sindicato. El Sindicato podrá exigir las pruebas, respectivamente, si consideran necesarias en virtud al derecho a la defensa; de esta audiencia se levantará Acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervengan.

c). Terminada la audiencia y evaluadas las pruebas, la Empresa y la Comisión de Reclamos decidirá si amerita tomar alguna acción disciplinaria; en caso de no llegar a ningún acuerdo, la resolución de segunda instancia será tomada por el Gerente de la Empresa y el Presidente del Sindicato, para tal efecto, se fija un plazo máximo de dos días hábiles después de la fecha en la que se hicieron los descargos.

d). Queda entendido que la persona que se desempeñe como digitador en la audiencia de descargos, solo se limitará a su asignación, sin intervenir en pro o en contra de algunas de las partes.

**PARÁGRAFO:** La llamada de atención o la sanción que se imponga pretermitiendo este trámite no producirá efecto alguno.

**PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES:** Por régimen disciplinario, los procedimientos que ya fueron ejecutados como llamados de atención y sanciones impuestas a los trabajadores con anterioridad a la firma de la presente convención solo harán parte de la historia laboral. Por lo tanto la empresa no los tendrá en cuenta para futuros procedimientos.

#### CAPITULO CUARTO

##### ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO

##### AUXILIOS VARIOS:

a). **MATERNIDAD:** La Empresa auxiliará a cada uno de sus trabajadores (as) afiliados a Sintratepi, en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente con la suma de OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN PESOS (\$88.021) M/L., una vez el trabajador presente el respectivo registro civil de nacimiento. Este valor será ajustado de acuerdo al incremento del salario mínimo que decreta el gobierno y no constituye salario.

b). **MUERTE DE FAMILIARES:** La Empresa auxiliará a cada uno de sus trabajadores (as) afiliados a Sintratepi, en caso de muerte del esposo (a) o compañero (a) permanente, hermanos, hijos o padres, con la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$290.400) M/L., una vez el trabajador presente a la





empresa el registro civil de defunción. Este valor será ajustado de acuerdo al incremento del salario mínimo que decreta el gobierno y no constituye salario.

**c). MATRIMONIO:** La empresa auxiliará a los trabajadores afiliados a Sintratempi que contraen matrimonio, con la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$76.421) M/L., una vez el trabajador presente los documentos que comprueben los hechos. Este valor será ajustado de acuerdo al incremento del salario mínimo que decreta el gobierno y no constituye salario.

**d). INCAPACIDADES EMITIDAS POR LAS E.P.S.** La empresa pagará a los trabajadores a quienes les sean emitidas incapacidades por los médicos de la respectivas EPS, en donde éstos se encuentren afiliados, de la siguiente manera:

**ENFERMEDAD GENERAL:** La empresa pagará los dos (2) primeros días que no reconocen las EPS con el 100% del salario promedio diario, adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador, una vez el afiliado a SINTRATEMPI presente la incapacidad. En caso que la incapacidad exceda de dos días (2) días, la empresa la recibirá del trabajador y procederá a pagarla sobre el cien por ciento (100%) del salario ya mencionado, adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador.

**ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL:** La empresa pagará durante los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, el total de los días registrados por los médicos de las EPS y/o ARL, sobre el cien por ciento (100%) del salario promedio diario, adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador.

**PARÁGRAFO:** Las incapacidades que sean dadas a los trabajadores afiliados a SINTRATEMPI por un término de un día se deberán radicar el mismo día en el horario de 07:00 am a 17:00 pm., en ese momento se expedirá la orden de trabajo. Aquellas incapacidades de los trabajadores afiliados a SINTRATEMPI por más de un día (1), deberán informar de la misma a programación vía telefónica y al término de la incapacidad (**último día de incapacidad**) se deben presentar a la compañía en el horario de 7:00 am a 10:00 am., para hacer entrega de los originales a Recursos Humanos y copia a Programación para poder recibir la orden de trabajo.

**e). ESTUDIO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:** La Empresa reconocerá la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000) M/L, por cada uno de los trabajadores que se encuentren afiliados a Treinta (30) de Noviembre del año en curso a SINTRATEMPI, con destino a la adquisición de útiles escolares para sus hijos. Este valor será ajustado de acuerdo al incremento del salario mínimo que decreta el gobierno y no constituye salario.

**f). ALIMENTACIÓN:** La Empresa continuará suministrando alimentación a aquellos trabajadores que luego de haber prestado su turno, que por razones de fuerza mayor y, que el trabajador acepte, deban proseguir o continuar en el respectivo puesto; la alimentación será suministrada por la Empresa durante las tres horas siguientes de conocida la novedad.

**g). TRABAJADORAS GESTANTES Y EN LACTANCIA:** La Empresa respetará los derechos y las normas de ley conferidas a las trabajadoras afiliadas a SINTRATEMPI y acatará las restricciones, reubicaciones y recomendaciones del cuerpo médico de la seguridad social.

**h). PERMISOS PARA CITAS MEDICAS:** La Empresa procurará otorgar permiso a los afiliados a SINTRATEMPI, que laboran durante la jornada diurna para asistir a sus citas médicas en las primeras horas de la mañana o en las últimas de la tarde.

**i). AUXILIO SINDICAL:** La Empresa auxiliará a SINTRATEMPI con una suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, dicha suma será entregada mensualmente a la tesorería del sindicato.

**jj). IMPRESIÓN DE LA CONVENCION:** La Empresa auxiliará a SINTRATEMPI con la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.235.000) M/L, para la impresión de la presente convención.

**k). MUERTE DEL TRABAJADOR:** La Empresa reconocerá al esposo (a) o compañero (a) permanente, o hijos (as) o padres que dependan económicamente del trabajador afiliado a Sintratempi que fallezca, un auxilio de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$445.000) M/L. Este valor será ajustado de acuerdo al incremento del salario mínimo que decreta el gobierno y no constituye salario.

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO

**VACACIONES:** Conforme a lo establecido en la ley, las vacaciones corresponden a quince (15) días hábiles por año y en atención a esta norma la Empresa los liquidará y pagará así:

Por el primer año se pagará un (1) día con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el segundo año se pagarán dos (2) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el tercer año se pagarán cuatro (4) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el cuarto año se pagarán cinco (5) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el quinto año se pagarán seis (6) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el sexto año se pagarán siete (7) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el séptimo año, inclusive, se pagarán todos los días con el salario promedio y así por cada uno de los respectivos periodos que se causen.

**PARÁGRAFO:** Al momento de salir a vacaciones, la Empresa pagará al trabajador afiliado a Sintratempi la suma de DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$16.116) M/L, cuyo valor aquí descrito no constituye salario. Este valor será ajustado de acuerdo al incremento del salario mínimo que decreta el gobierno y no constituye salario.

#### ARTICULO DECIMO NOVENO

**SERVICIOS PRESTADOS:** La Empresa pagará a cada vigilante afiliado a Sintratempi, por cada uno de los años cumplidos a su servicio, la suma de DIEZ MIL CIENTO PESOS (\$10.100) M/L, cuyo valor aquí descrito no constituye salario. Esta prima se reconocerá a partir del segundo año inclusive. Este valor será ajustado de acuerdo al incremento del salario mínimo que decreta el gobierno y no constituye salario.

**PARÁGRAFO:** La Empresa procederá a pagar dichos valores en el momento en que se cumpla el tiempo requerido y anotado; el trabajador que luego de haber cumplido el respectivo periodo y complete además tres (3) meses y llegare a retirarse, este último periodo se liquidará y pagará, con el siguiente factor en forma proporcional. Perderá el derecho el trabajador que sea despedido por justa causa.

### CAPITULO QUINTO

#### ARTICULO VIGÉSIMO

**PERMISOS REMUNERADOS:** La Empresa concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

a). **CALAMIDAD:** La Empresa concederá siete (7) días de permiso, remunerados con el salario promedio diario, entendiéndose por calamidad doméstica la muerte de la

esposa (o) compañera (o) permanente, muerte de padres, hijos, abuelos, nietos, padres del conyugue, hijos del conyugue, hijos adoptivos e inundación de su residencia; la grave enfermedad de la esposa o compañera permanente, padres e hijos.

**PARÁGRAFO:** La empresa concederá cuatro (4) días de permiso, remunerados con el salario ordinario diario, por la muerte de los sobrinos del trabajador.

Cuando el trabajador tenga que trasladarse fuera de la ciudad de Bogotá, el permiso se ampliará en dos (2) días más.

El trabajador deberá presentar en todos los casos documentos meritorios para comprobar la veracidad, los días de permiso se contarán corridos a partir de la fecha en que ocurra la calamidad.

b). **POR MATERNIDAD DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE:** Seguridad Atempí Ltda., sin perjuicio de los permisos o licencias que contempla la Ley vigente, concederá al trabajador afiliado a SINTRATEMPI, cinco (5) días calendario de permiso remunerado, pagándole los tres (3) primeros días con el salario promedio y los dos (2) días restantes los pagará con el salario ordinario.

c). **MATRIMONIO:** La Empresa concederá ocho (8) días de permiso remunerado con el salario ordinario diario. Para el efecto el trabajador avisará a la empresa con treinta (30) días de antelación. Llevado a cabo el matrimonio, el trabajador deberá presentar el documento que acredite el hecho.

#### ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

**ZONIFICACIÓN:** La Empresa con el ánimo de mejorar las condiciones de trabajo de los afiliados a SINTRATEMPI, procurará ubicarlos en la zona más cercana a su residencia. Cuando por razones del servicio tenga que desplazarse fuera del perímetro urbano y que el afiliado tenga que coger transporte intermunicipal, la empresa pagará por adelantado el valor de este transporte.

#### ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO

**SUPERVISIÓN:** La Empresa suministrará los medios y elementos necesarios para que desempeñen la labor con la debida seguridad. La Empresa fijará la programación para el mes siguiente, el último día del mes anterior, en la ventanilla de control de cada uno de los supervisores, referenciando los descansos por cada semana; si por circunstancias del servicio la empresa requiere que el trabajador labore en su día de descanso, le pagará el turno respectivo.





## CAPITULO SEXTO

### ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

#### PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:

- a). La empresa concederá permiso sindical remunerado para la asistencia a asambleas, foros y congresos hasta por un numero de seis (6) trabajadores que sean nombrados por el sindicato, por las veces que sean citados. Cuando tales eventos se realicen fuera de la ciudad de Bogotá, el permiso sindical se extenderá hasta por seis (6) días.
- b). Para las reuniones de Junta Directiva ordinaria y extraordinaria de acuerdo con los estatutos de SINTRATEMPI y hasta por seis (6) de los miembros principales.
- c). A un trabajador nombrado por SINTRATEMPI durante seis (6) días del mes, para lo cual SINTRATEMPI elevará la solicitud con ocho (8) días de anticipación.
- d). Permiso permanente y remunerado a un (1) integrante de la junta directiva del sindicato.
- e). A los diez (10) miembros de la Junta Directiva y a los dos (2) de la Comisión de reclamos para el día 1° de Mayo.

Los anteriores permisos serán remunerados con el salario promedio, con excepción del permiso permanente que será remunerado con el salario básico.

### ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO

**CARTELERA:** La Empresa continuará permitiendo al sindicato mantener la cartelera en lugar visible dentro de sus instalaciones. La cartelera será utilizada netamente con fines sindicales.

### ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO

**CURSOS SINDICALES:** La Empresa concederá permiso sindical, hasta por doce (12) semanas al año, para la asistencia a cursos sindicales programados por el Sindicato, la Federación o la Confederación, pagándolos con el salario promedio. El sindicato presentará la solicitud a la Empresa con antelación no inferior a cinco (5) días.

## ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO

### CAPACITACIONES Y CURSOS:

- a). La empresa cancelará el costo de la actualización de los cursos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al personal afiliado a SINTRATEMPI.
- b). La empresa buscará crear convenios con el Sena y Cajas de Compensación para adelantar cursos técnicos o tecnológicos para capacitar a los afiliados a SINTRATEMPI y permitiendo facilitar horarios para poder asistir a los mismos.

## ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:** La Empresa comunicará a SINTRATEMPI para la participación en la redacción en caso de cambiar o modificar en parte o en todo el contenido del Reglamento Interno de Trabajo, no tendrá validez si no se le comunica al sindicato dicho trámite.

## ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO

**REUNIONES PERIÓDICAS CON SINTRATEMPI:** Las partes acuerdan que se realizarán reuniones de manera mensual alternadas con la Gerencia y con la Dirección de Recursos Humanos para presentar, evaluar y analizar temas relacionados con el sindicato y sus afiliados, igualmente podrán acordar modificar la prestación de los turnos cuando a juicio de las partes se considere exagerado.

**INCORPORACIÓN:** Quedan vigentes todos los derechos consagrados en beneficio del sindicato y los trabajadores que consten en los Contratos Individuales de trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, Convención Colectiva vigente y demás normas de derecho individual y colectivo, las cuales quedan incorporadas en la presente, aplicando siempre el principio de favorabilidad previsto en el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo.

Conformes con el contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre Seguridad Atempi Ltda., y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Seguridad Atempi, SINTRATEMPI, representados por sus negociadores, la suscribimos para su validez legal, quedando las partes obligadas a su cabal, legal y estricto cumplimiento.

14 ABR 2016

D

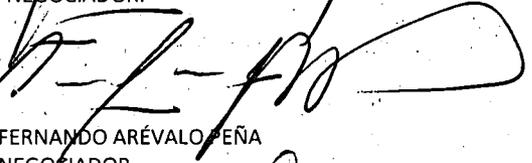
Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron a los treinta y uno (31) días del mes de. Marzo de 2016.

**SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**

  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ R.  
NEGOCIADOR.

  
FABIO AUGUSTO BERMÚDEZ LÓPEZ  
NEGOCIADOR.

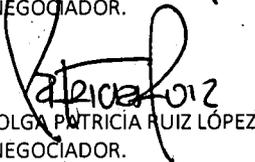
  
JUAN MANUEL FERNÁNDEZ T.  
NEGOCIADOR.

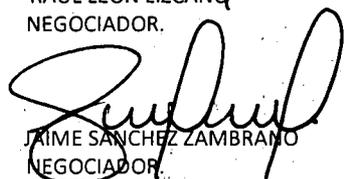
  
FERNANDO ARÉVALO PEÑA  
NEGOCIADOR.

**SINTRATEMPI**

  
LUIS ALBERTO ALBARRACÍN P.  
NEGOCIADOR.

  
RAÚL LEÓN LIZCANO  
NEGOCIADOR.

  
OLGA PATRICIA RUIZ LÓPEZ  
NEGOCIADOR.

  
JAIME SÁNCHEZ ZAMBRANO  
NEGOCIADOR.



14 ABR 2016